JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 inciso cuarto del C. G. P., se les ***corre traslado*** a las partes por el término de ***tres días*** del escrito de nulidad obrante en el archivo digital 002 de la encuadernación contentiva del presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60747b9510da53592384d3820eabf15773ad4cb44f1e1aa195f299c28c61fbec**
Documento generado en 31/03/2022 12:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOLICITUD DE NULIDAD RAD: 68001310300620200023 3 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

abogadoregionalcosta2@caballeroabogados.com.co
<abogadoregionalcosta2@caballeroabogados.com.co>

Mar 23/02/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gerencia <gerencia@caballeroabogados.com.co>; nelson.caceres@itau.co <nelson.caceres@itau.co>; director.transporte@acepalma.com <director.transporte@acepalma.com>

5 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD.pdf; 01 Cert Cam Cio 13.1. 2021 Solutrans (1).pdf; CEDULA REP LEGAL (1).pdf; CAMARA DE COMERCIO CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS.pdf; CEDULA LUZ DARY - APODERADA li (4).pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA APARICIO RIAÑO, NAYETH ZULAY ALTAMAR VILLEGAS, JONATHAN FABIÁN APARICIO ALTAMAR Y ESTEBANA DEL CARMEN VILLEGAS**.**

DEMANDADOS: IVÁN MAURICIO TORRES CORTES, SOLUTRANS S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 68001310300620200023 3

LUZ DARY PÉREZ CABALLERO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.950.667 de Turbaco y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.444 del C. S. de la J., representante legal de CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS (antes denominada CABALLERO & DIAZ ABOGADOS S.A.S.), identificada con Nit. 901.061.581-7, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA EMA NÚÑEZ CALVO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.008.644**, representante legal de la sociedad **SOLUTRANS S.A.S.** me permito interponer escrito de solicitud de nulidad en ocasión del proceso de la referencia.

--

AVISO LEGAL:

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene este mensaje por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (en adelante, la "Firma") en cumplimiento del Régimen General de Protección de Datos Personales contemplado en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Nacional 1377 de 2013, en especial del deber de adoptar una política que contenga el procedimiento para el manejo de Datos Personales como la atención de consultas y reclamos, adopta una Política de Tratamiento de Datos Personales (en adelante, la "Política") que podrán visualizar en la página web: www.caballeroabogados.com.co

CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
calle 76 # 54-11 edificio World Trade Center, torre a of. 14-03, barranquilla-atlántico
celular: 3005752991-3103927998-3103963341
correos electrónicos: gerencia@caballeroabogados.com.co
encargos.allianz@caballeroabogados.com.co

Señores
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA APARICIO RIAÑO, NAYETH ZULAY ALTAMAR VILLEGAS, JONATHAN FABIÁN APARICIO ALTAMAR Y ESTEBANA DEL CARMEN VILLEGAS**.**

DEMANDADOS: IVÁN MAURICIO TORRES CORTES, SOLUTRANS S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 68001310300620200023 3

LUZ DARY PÉREZ CABALLERO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.950.667 de Turbaco y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.444 del C. S. de la J., representante legal de CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS (antes denominada CABALLERO & DIAZ ABOGADOS S.A.S.), identificada con Nit. 901.061.581-7, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA EMA NÚÑEZ CALVO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.008.644**, representante legal de la sociedad **SOLUTRANS S.A.S.**, demandado en el proceso de la referencia. Así las cosas, me permito precisar lo siguiente:

1. En ejercicio de la actividad económica de la sociedad **SOLUTRANS S.A.S** el día 13 de enero de 2021, se requirió y descargo una copia del certificado de existencia y representación de la mencionada empresa.

2. En la página 5 del documento anteriormente mencionado, se certifica que ***"mediante oficio No. 1354 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de José Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829 Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS, ALLIANZ SEGURS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186818 del libro VIII."***

3. En consecuencia, se procedió a verificar en la cuenta de correo electrónico dispuesto como canal de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación (director.contable@acepalma.com), búsqueda que no arrojó resultados en cuanto a una notificación del proceso civil de la referencia.

4. De la misma manera se consultaron las plataformas electrónicas para la consulta de procesos judiciales, en primer lugar, la plataforma TYBA la cual no arroja ningún resultado, en segundo lugar en la página web de la rama judicial, que después de una búsqueda en el apartado de estados nos encontramos con un auto de fecha 9 de noviembre de 2020 en el cual se inadmite la demanda por no cumplir con los requisitos formales, ordenando así 5 días para su subsanación, luego en el estado 126 de fecha 27 de noviembre de 2020, se lista una admisión con auto de fecha 26 de noviembre de 2020, auto al que no se puede acceder debido a que el mismo no se encuentra cargado en la plataforma web.

5. Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente reseñado, es evidente el incumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 que dicta: ***"… el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los***

conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda él envió en físico de la misma con sus anexos.", esto en concordancia con el artículo 133 del C.G.P. que en su numeral 8; señala como causal de nulidad la indebida practica de las notificaciones del auto admisorio de la demanda ***"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en razón de lo dispuesto en el código General Del proceso en su artículo 91, 133 y siguientes, además de lo reglado en el decreto 806 de 2020.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado solicito que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, así como el retiro de la inscripción de la demanda ordenada mediante oficio No. 1354 del 04 de diciembre de 2020

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación de la empresa **SOLUTRANS S.A.S.**
- Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora **MARÍA EMA NÚÑEZ CALVO,** representante legal de la sociedad **SOLUTRANS S.A.S**
- Certificado de Existencia y representación de la sociedad apoderada.
- Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita

NOTIFICACIONES

A la suscrita: Calle 76 # 54-11 Edificio World Trade Center, Torre A Of. 14-03. Barranquilla-Atlántico.

Correo electrónico: gerencia@caballeroabogados.com.co y encargos.allianz@caballeroabogados.com.co Celular: 3005752991-3103927998-3103963341- 57 (5) 3353422. Barranquilla-Atlántico. 57 (5) 6525590. Cartagena.

Atentamente,

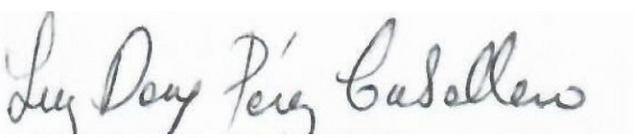

LUZ DARY PEREZ CABALLERO
C.C. No. 1.050.950.667 de Turbaco
T.P. No. 205.444 del C.S. de la J.